

BOLETIN DEL MEDIADOR = BDS DEL DIA 21-01-2010

Nuevos criterios del Servicio de Mediadores de la DGSFP

Ref. 00002840-2009

El servicio de Mediadores de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha publicado con fecha 18 de enero el escrito de referencia sobre las pólizas gestionadas por empleados de la Entidades fuera del horario de trabajo.

Para una mayor información se adjunta el escrito emitido por la DGSFP.

José María Lull Martí.

Secretario

Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia

Consejo de Colegios de Mediadores de Seguros
de la Comunidad Valenciana.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA



TR119626-2009

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA,

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL MERCADO DE SEGUROS

SERVICIO DE MEDIADORES DE SEGUROS

SERVICIO DE ANÁLISIS DE MEDIADORES
Y CANALES DE DISTRIBUCIÓN
N. Ref.: 00002840/2009

En contestación a su escrito que al margen se referencia en el que se formula consulta relativa a la aplicación de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

CONSULTA: *Determinar si una aseguradora que tiene una cartera de pólizas gestionadas por sus empleados fuera del horario de trabajo, quienes realizan todas las tareas propias de un agente exclusivo con los clientes y perciben compensación económica regular de esa aseguradora por ello, al ser cartera "propia" de los empleados.*

...
¿Les afecta la Ley 26/2006 a estos empleados con cartera "propia", y si es así, que artículo de la citada Ley es el que debe aplicarse y cómo regularizar su situación?. En caso negativo, ¿procede actuar de alguna forma o, por el contrario, su situación es correcta y nada deben hacer en lo que respecta a la DGSFP?

CONTESTACIÓN: El artículo 3 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados regula las *Exclusiones*. Concretamente, el apartado 1. b) de dicho artículo establece que:

"1. No se considerarán actividades de mediación de seguros o reaseguros privados:

...
b) Las actividades de presentación, propuesta o realización de trabajo previo a la celebración de un contrato de seguro o de reaseguros, o de celebración de estos contratos, o bien la asistencia en gestión y ejecución de dichos contratos, en particular en caso de siniestro, cuando dichas actividades las lleve a cabo una entidad aseguradora o reaseguradora, o un empleado de éstas que actúe bajo la responsabilidad de esa entidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.1, párrafo segundo, de esta Ley."

El artículo 4 de la mencionada Ley 26/2006, relativo a la *Distribución de productos de seguro a través de las redes de las entidades aseguradoras*, establece en su punto 2:

4D
"2. Sin necesidad de contrato de agencia y sin perjuicio de la posibilidad de celebrarlo, los empleados que formen parte de las plantillas de las entidades aseguradoras podrán promover la contratación de seguros a favor de la entidad de que dependan, bien en las oficinas de ésta, bien mediante técnicas de comunicación a distancia o contratos a distancia. Estos seguros se entenderán realizados por dicha entidad aseguradora a todos los efectos, y esta actividad no alterará la relación existente entre empresa y empleado por razón del contrato de trabajo."

De los artículos anteriores se desprende que estas funciones consistentes en la presentación, propuesta o realización de trabajos previo a la celebración de un contrato de seguro o de reaseguros, o de celebración de estos contratos, o bien la asistencia en gestión y ejecución de dichos contratos, en particular en caso de siniestro, cuando son realizadas por empleados de una entidad aseguradora o reaseguradora no se consideran actividad de mediación. El artículo 4.2 de la Ley 26/2006, antes enunciado, establece con carácter imperativo, que los contratos de seguro que hayan sido promovidos por los empleados que formen parte de las plantillas de las entidades aseguradoras se entenderán realizados por dichas entidades aseguradoras a todos los efectos.



MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA,

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL MERCADO DE SEGUROS


SERVICIO DE MEDIADORES DE SEGUROS

N. Ref^a.: 00002840/2009

Al margen de la relación laboral existente entre la entidad aseguradora y el empleado que pueda realizar las funciones antes indicadas en el marco de su contrato laboral, dicho empleado podría celebrar, siempre y cuando la entidad aseguradora así se lo permitiese, contrato mercantil de agencia de seguros con dicha entidad aseguradora. Con la firma del presente contrato de agencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para los agentes de seguros exclusivos, y su inscripción en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de reaseguros y de sus altos cargos, se adquiriría la condición de agente de seguros exclusivo por el empleado de la entidad aseguradora y, por tanto, la aplicación al mismo de la Ley 26/2006, de mediación de seguros y reaseguros privados, únicamente para aquellos contratos de seguro celebrados bajo la condición de agente de seguros exclusivo.

Madrid, 18 de enero de 2010

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACION
DEL MERCADO DE SEGUROS


Laura Pilar Duque Santamaría.